

COPIA
NOTARIA SEGUNDA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"LOXAGEEK INGENIERÍA DE

SISTEMAS" CÍA. LTDA.

OTORGAN: PAÚL IGOR CORONEL LARA

GERSON BENJAMÍN ZARAGOCÍN ARROBO

CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00 USD



En la Ciudad de Loja, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Loja, República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte de febrero de dos mil nueve, ante mí, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores PAÚL IGOR CORONEL LARA, soltero; y, GERSON BENJAMÍN ZARAGOCÍN ARROBO, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, [redacted] y domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho, portadores de sus [redacted] documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "LOXAGEEK INGENIERÍA DE SISTEMAS" CIA. LTDA., al tenor



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

Notaris Segunda del Cantón Loja



de las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Al otorgamiento de la presente escritura pública comparecen los

señores: Paúl Igor Coronel Lara, con cédula de identidad número:

uno uno cero dos siete siete uno nueve tres seis (1102771936), de

estado civil soltero; Gerson Benjamín Zaragocín Arrobo, con cédula

de identidad número: uno uno cero dos seis cuatro ocho seis nueve

seis (1102648696), de estado civil casado; todos de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, con capacidad para

obligarse, sin impedimento para la constitución de la presente

compañía.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los

ciudadanos Paúl Igor Coronel Lara y Gerson Benjamín Zaragocín Arrobo en la cláusula anterior, declaran su

voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada

que llevará el nombre de "LOXAGEEK INGENIERÍA DE

SISTEMAS" CIA. LTDA.", y que tendrá como marco legal la

Constitución de la República, la Ley de Compañías, el Código de

Comercio, los estatutos de la Compañía, el Código Civil y demás

normas supletorias pertinentes así como también de los reglamentos

internos de la sociedad y otros emanados de la potestad de la

Superintendencia de Compañías la que ejercerá sobre esta

compañía un control parcial.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LOXAGEEK

INGENIERÍA DE SISTEMAS" CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO:

NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO: NOMBRE.- La

Compañía tendrá por nombre una denominación objetiva:



"LOXAGEEK INGENIERÍA DE SISTEMAS" CIA. LTDA.- Artículo DOS:

DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón



Loja, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en cualquier parte del nacional o del extranjero, si así lo resuelve la Junta



General de Socios de acuerdo al presente estatuto y a la ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La compañía

tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) Análisis, diseño, desarrollo, implantación, personalización, arrendamiento y comercialización de software. b) Desarrollo y comercialización de sistemas basados en tecnologías de comunicación móviles. c)

Asesoría en tecnologías de información y comunicaciones. d) Capacitación presencial, a distancia, y virtual en el área de tecnologías de información y comunicaciones. e) Comercialización

de hardware de tecnologías de información y comunicaciones. f) Organización de eventos relacionados a nuevas tecnologías de información. g) Arrendamiento de servicios e infraestructura para

Internet; y, en general la compañía con el fin de llevar a cabo la consecución de su objeto social, podrá realizar todo tipo de actividades relacionadas con su giro ordinario y objeto social principal.- **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN:** Constitúyase la

presente Compañía de Responsabilidad Limitada para un periodo de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero la

misma podrá disolverse o prorrogarse de acuerdo a la anuencia de la



Junta General de socios, que procederá para ello conforme lo señala la Ley de Compañías, y requerirá tanto para la prórroga como para la disolución el voto favorable de la totalidad de los socios. Esto es que la Compañía pueda disolverse mediante resolución de la Superintendencia de Compañías atendiendo a las causales legales, o por el ministerio de la ley de ser



el caso.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-**



ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL: ARTÍCULO CINCO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$400), El capital pagado de la compañía es de DOSCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América

(\$200), conforme consta del cuadro de integración de capital anexo. (El saldo de la sociedad será pagado en un plazo de 30 días a partir de la constitución)

ARTÍCULO SEIS.- PARTICIPACIONES: El capital se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e

indivisibles de un dólar cada una. Las mismas constarán de certificados de aportación donde conste su carácter de no

negociable, dichos certificados serán nominativos y no podrán cederse o transferirse libremente sino con el consentimiento

unánime del capital social; estos certificados estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SIETE.- AUMENTO:** La Junta General de Socios podrá acordar el

aumento del Capital en cualquier tiempo, el cual podrá hacerse en la forma que establece la Ley de Compañías artículos ciento cuarenta y cinco (140 y 104). El aumento de todas maneras no podrá



llevarse a cabo mediante suscripción pública. En el aumento los



ndrán derecho de suscribirlo en proporción a sus aportes

salvo resolución en contrario de la Junta General de

ARTÍCULO OCHO.- REDUCCIÓN: La reducción del capital

se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso

se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello

implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones

hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- **ARTÍCULO**

NUEVE.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La Compañía formará

forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte

por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por

ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO**

TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO DIEZ.-

OBLIGACIONES: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala

la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y

deberes que les asigne la junta general de socios, el Gerente

General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las

aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que

tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta

general de socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto.-

ARTÍCULO ONCE.- ATRIBUCIONES: a) Intervenir con voz y voto

en las sesiones de junta general de socios, personalmente o

mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o

de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el



poder a un extraño será necesariamente notarial.- **ARTÍCULO**

DO **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los socios de la
cor obligaciones sociales se limita al monto de sus
ap **KOFAX** individuales a la compañía, salvo las excepciones de
DEMO MODE

ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: SECCIÓN UNO.- DE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO TRECE.- DE LA

JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es el órgano

Supremo de Gobierno de la compañía y está integrada por los socios

legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para

formar quórum, habrá un Presidente y un Gerente General cuyas

atribuciones estarán singularizadas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO CATORCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS: Son atribuciones privativas de la Junta general de

Socios las siguientes: a) Designar y remover administradores y

Gerentes y señalar su remuneración; b) Aprobar las cuentas,

balances, inventarios e informes que presenten los administradores

y gerentes; c) Resolver acerca de la amortización de las partes

sociales; d) Consentir en la cesión de las partes sociales, y la

admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o

disminución del capital, fusión o transformación de la compañía,

disolución anticipada, la prórroga del contrato social, y en general

conocer sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al

Estatuto; f) Resolver sobre el gravamen o enajenación de inmuebles

propios de la compañía; g) Resolver sobre la forma del reparto de





utilidades; h) acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; j) Resolver sobre la creación de reservas facultativas; k) Resolver los asuntos que no sean de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; l) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación de sucursales, agencias, representaciones y otras de la compañía; p) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; q) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.- SESIONES:** Las sesiones de Junta general serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente. A ellas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, al cual conferirán poder escrito para cada junta. Las ordinarias se llevarán a cabo una vez al año por lo menos, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en el domicilio de la Compañía, y sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier



época en que fueren convocadas, de igual manera se efectuarán en el domicilio de la compañía, y sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria para las juntas generales las realizará el Presidente mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos entre el día de la convocatoria y el día fijado para la reunión. No obstante, el o los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán solicitar al Superintendente de Compañías la convocatoria a junta si creyeren conveniente. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- QUÓRUM:** La junta se entenderá válidamente reunida cuando comparezcan en la primera convocatoria si se encuentran presentes más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DECISIONES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, con las excepciones que señale el estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones tomadas con arreglo a la ley obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO**





DIECINUEVE.- PRESIDENCIA: Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente General.- **ARTÍCULO VEINTE.- ACTAS:** De

cada sesión se elaborará un expediente que contenga además la copia del acta donde conste lo tratado en ella, y los demás documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, y los demás documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. En todo caso,



en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en



sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por

la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO**

VEINTE DOS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia





temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE

GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General se elige por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO VEINTE Y**



CUATRO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de

D.L.

firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o a  do tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer  demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece el presente Estatuto y Reglamentos

de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- AUDITORIA:** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTISÉIS.- DISOLUCIÓN:** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y





DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor: PAUL IGOR CORONEL LARA, como Gerente General de la Compañía "LOXAGEEK INGENIERÍA DE SISTEMAS" CIA. LTDA. y, autorizan al Gerente General para que, realice los trámites necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Abogado.- (firmado) Dr. Carlos E. García Torres. ABOGADO. Matrícula número seiscientos dos".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público Yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (firmado) Paúl Igor Coronel Lara, Céd. Nro. 110277193-6; (firmado) Gerson Benjamín Zaragocín Arrobo, Céd. Nro. 110264869-6; (firmado) Dr. Stalin Alvear Alvear, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA".-

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

Notaría Segunda del Cantón Loja





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7233259
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVA: CORONEL LARA PAUL IGOR
FECHA D: 19/02/2009



PRESENT



A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LOXAGEEK INGENIERIA DE SISTEMAS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7233259

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2009 10:44:37 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



19/02/2009 15:55

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Enero 30 de 2009



Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía “**LOXAGEEK INGENIERIA DE SISTEMAS CIA LTDA.**” El valor de \$ 200,00 USD Dólares (Doscientos 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CORONEL LARA PAUL IGOR	\$	100.00
ZARAGOCIN ARROBO GERSON BENJAMIN	\$	100.00
TOTAL:	\$	200,00

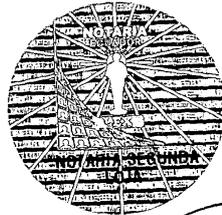
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Ing. Vicente Espinosa Aguirre
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA



RAZÓN: SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- Y ADEMÁS CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ADJUNTA CONCUERDA CON SU ORIGINAL.- (CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "LOXAGEEK INGENIERÍA DE SISTEMAS" CÍA. LTDA.).-



Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



RAZÓN: Para los fines legales consiguientes, deajo constancia que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución número 09.LICLZCH.034, de fecha dos de marzo de dos mil nueve, APRUEBA la Constitución de la Compañía "LOXAGEEK INGENIERÍA DE SISTEMAS" CÍA. LTDA., en los términos de esta escritura, en cuya matriz he marginado la presente resolución.- Loja, diecisiete de marzo de dos mil nueve.- EL NOTARIO:



Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA





GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, EN EL Artículo Segundo litera 1 b), de la Resolución Aprobatoria No. 09.L.ICLZCH-034, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2009, bajo la partida No. 191, y anotada en el repertorio con el No. 374, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 2 de marzo del 2009.

Loja, 17 de marzo del 2009.




Dr. Felix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.09. 0195

Loja, 2 - MAR. 2009

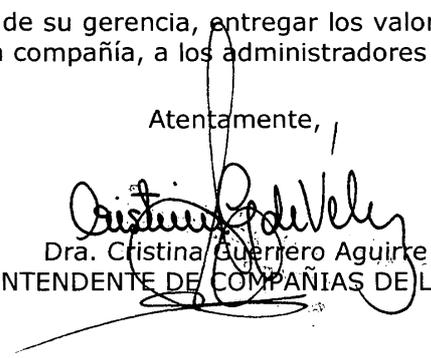
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL, SUCURSAL LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOXAGEEK INGENIERIA DE SISTEMAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

